



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1135/2026
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS

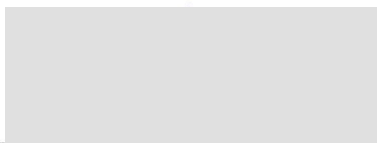
VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado, ya que, a mi consideración, resultan fundados los agravios formulados por los recurrentes, en tanto que los efectos de la suspensión no son congruentes con la litis planteada por la parte demandante.

Esto se considera de ese modo, porque al estarse impugnando las diversas órdenes de visita, actas de inspección, órdenes de clausura y revocación, así como las omisiones, negativas y resoluciones dictadas dentro del procedimiento de medidas de seguridad señaladas en la demanda; **es claro que, aun cuando este Tribunal no está obligado a circunscribir los efectos de la suspensión o de las medidas cautelares positivas a los expresamente formulados por la parte demandante, lo cierto es que de ninguna manera pueden ser distintos a los que se obtendrían de declararse la nulidad de los actos y resoluciones impugnadas.**

Para comprender esto, debemos partir de la premisa que, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y 76 Bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, una sentencia de nulidad tiene por objeto dejar sin efecto el acto reclamado, sus consecuencias y, en su caso, restituir al particular en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de su emisión, o bien, tratándose de actos negativos, obligar a la autoridad a subsanar la omisión en que hubiere incurrido.

Por tanto, si en el caso concreto la nulidad que en su momento se declarara respecto de los actos impugnados no tendría por efecto ordenar una inspección, determinar daños estructurales ni ejecutar obras de reparación en la propiedad de la tercera interesada, resulta inconcuso que la suspensión no podía tener ese alcance.



LAURA SOTO CICILIANO
SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA